Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN No. 1396 DE 2026

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. RE-ESAL-006-2026 PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en uso de las facultades constitucionales legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, el Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 092 de 2017, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, el Departamento de La Guajira, a través de la Dirección de Cultura, Juventud y Género Departamental, realizó los estudios de conveniencia y oportunidad para la celebración de un Contrato de Cooperación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, cuyo objeto corresponde a **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO A LA PROMOCIÓN GASTRONÓMICA, CULTURAL Y TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN LA FERIA SABOR BARRANQUILLA 2026."** cuya Invitación Pública surtió el respectivo trámite de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Que el proceso de selección se rigió por el proceso competitivo establecido en el Decreto 092 de 2017 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 de este Decreto, se tuvo en cuenta lo establecido en las normas que rigen la contratación pública.

Que el Departamento publicó los estudios y documentos previos, y la Invitación Pública con sus anexos, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que en la fecha límite para la presentación de propuestas, de acuerdo al cronograma, se recibió una (1) propuesta en la plataforma SECOP II, por parte de la FUNDACION INNOVANDO POR LA GUAJIRA identificada con Nit. 901987737-3.

Que la propuesta recibida fue debidamente verificada por parte del evaluador designado, tomándose como factores de verificación y calificación de las propuestas, los establecidos en la Invitación Pública.

Que se publicó el informe de evaluación, el cual, dentro del término de traslado no fue observado por ningún oferente o interesado, donde se recomendaba la adjudicación a la **FUNDACION INNOVANDO POR LA GUAJIRA,** al encontrarse como primer y único oferente elegible, ya que cumple con los requisitos habilitantes establecidos y obtuvo una calificación de 50/100 puntos,

Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN No. 1396 **DE 2026**

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. RE-ESAL-006-2026 PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017".

acorde a lo establecido en la Invitación Publica del **PROCESO DE SELECCIÓN No. RE-ESAL-006-2026.**

Que el proponente **FUNDACION INNOVANDO POR LA GUAJIRA**, dentro de su propuesta ofreció una cofinanciación de 1% del valor del presupuesto oficial, para la ejecución del objeto del contrato.

Que, por lo anteriormente expuesto, se adjudicará al proponente **FUNDACION INNOVANDO POR LA GUAJIRA**, el Proceso de Selección **No. RE-ESAL-006-2026**, por un valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($410.000.000),** discriminados así:

APORTE DEL DEPARTAMENTO	CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($405.900.000) M/CTE
APORTE DE ESAL	CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS ($4.100.000) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($410.000.000) M/CTE

Que teniendo en cuenta que el proceso se adelantó con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, y publicidad, así como observando las etapas, tramites y requisitos previstos establecidos en el Decreto 092 de 2017, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, y en mérito de lo expuesto, el Gobernador de La Guajira:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de régimen especial con ofertas No. **RE-ESAL-016-2026**, y la suscripción del subsecuente Convenio derivado de este, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO A LA PROMOCIÓN GASTRONÓMICA, CULTURAL Y TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN LA FERIA SABOR BARRANQUILLA 2026".** a la **FUNDACION INNOVANDO POR LA GUAJIRA** identificada con Nit. **901987737-3**, y representada legalmente por representante legal: **ANGIE CAROLINA AMAYA POLO** identificado con cedula de ciudadanía. .124.056.013 de Maicao; por un valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($410.000.000) M/CTE** , lo cual corresponde al aporte del Departamento, esto, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, por un valor de **APORTE DEL DEPARTAMENTO DE CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($405.900.000) M/CTE** y un aporte de la **ESAL DE CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS ($4.100.000) M/CTE,** por un valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($410.000.000) M/CTE.**

Gobernación de La Guajira

RESOLUCIÓN No. 1396 DE 2026

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. RE-ESAL-006-2026 PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás interesados en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de este acto administrativo a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación – SECOP II, para el conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, y contra este no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dado en Riohacha, La Guajira, a los 19 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador Del Departamento De La Guajira

Proyectó: Martin Alfredo Roys Zúñiga - Contratista Oficina de Contratación.
Revisó: Angela Sánchez Urango –Asesor de Despacho Contratación